

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
XCV

OAXACA DE JUAREZ, OAX., MAYO 4 DEL AÑO 2013.

No.18

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO QUINTA SECCIÓN

### SUMARIO

#### LXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

- DECRETO NUM. 1749.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MATEO PEÑASCO, TLAXIACO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.....**PAG. 2**
- DECRETO NUM. 1766.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN YAEÉ, VILLA ALTA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.....**PAG. 7**
- DECRETO NUM. 1768.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MELCHOR BETAZA, VILLA ALTA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.....**PAG. 9**
- DECRETO NUM. 1772.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ASUNCIÓN TLACOLULITA, YAUTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.....**PAG. 12**
- DECRETO NUM. 1789.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE REYES ETLA, ETLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.....**PAG. 18**
- DECRETO NUM. 1792.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO LACHIGOLO, TLACOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.....**PAG. 25**
- DECRETO NUM. 1801.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MATEO SINDIHUI, NOCHIXTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.....**PAG. 33**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

**DECRETO N° 1789**

PODER LEGISLATIVO

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE REYES ETLA, DISTRITO DE ETLA, PARA EL  
EJERCICIO FISCAL 2013.

TÍTULO PRIMERO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2013, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre  
del mismo año, el Municipio de Reyes Etla, percibirá los ingresos provenientes de los  
conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

		PESOS		
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		1'008,500.00	Sanitarios y regaderas públicas	1,000.00
			Por servicios de vigilancia, control y Evaluación	8,500.00
IMPUESTOS		330,000.00	PRODUCTOS	251,000.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO		180,000.00	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	250,000.00
Impuesto predial		150,000.00	Derivado de Bienes Muebles no sujetos a ser inventariados	250,000.00
Impuesto sobre el Fraccionamiento y fusión de Bienes Inmuebles		30,000.00	PRODUCTOS DE CAPITAL	1,000.00
			Productos Financieros	1,000.00
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES		150,000.00	APROVECHAMIENTOS	20,000.00
Impuestos sobre Traslación de Dominio		150,000.00	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	20,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS		50,000.00	Multas	15,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRA PUBLICAS		50,000.00	Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	5,000.00
Saneamiento		50,000.00	PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	6'378,080.12
DERECHOS		357,500.00	PARTICIPACIONES	2'504,610.86
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO		48,000.00	Fondo Municipal de Participaciones	1'744,630.66
Mercados		23,000.00	Fondo de Fomento Municipal	615,853.14
Panteones		25,000.00	Fondo Municipal sobre la venta final de gasolina y diesel	58,278.08
DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS		309,500.00	Fondo Municipal de Compensaciones	85,848.98
Alumbrado público		120,000.00	APORTACIONES	3'873,465.26
Certificaciones, constancias y legalizaciones		10,000.00	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	2'278,960.39
Licencias y permisos		40,000.00	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	1'594,504.87
Licencias y refrendo de funcionamiento comercial, industrial y de servicio		20,000.00	CONVENIOS	4.00
Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas.		50,000.00	Convenios Federales	1.00
Permisos para anuncios y publicidad		10,000.00	Programas Federales	1.00
Agua potable, drenaje y alcanarillado		50,000.00	Programas Estatales	1.00
			Empréstitos	1.00
			<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>7'386,580.12</b>

TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Apartado A. Del Impuesto Predial:

ARTÍCULO 2.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 3.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 4.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 5.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 6.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 7.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagaran bimestralmente en las oficinas autorizadas por la tesorería municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación del 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

Apartado B: Del Impuesto sobre Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles:

ARTÍCULO 8.- Es objeto de este impuesto, el establecimiento de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno, en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicio, servidumbres de paso. También será objeto de gravamen, la fusión o división de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realice en cualquier tipo de predios aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

ARTÍCULO 9.- Son sujetos de este impuesto, la persona física o moral que realice los actos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 10.- La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagará por metro cuadrado de superficie vendible, aplicando el salario mínimo general vigente para el Estado de Oaxaca de conformidad con la siguiente tarifa:

TIPO

CUOTA POR m2

Habitación residencial	0.15 S.M.G.
Habitación tipo medio	0.07 S.M.G.
Habitación popular	0.05 S.M.G.
Habitación de interés social	0.06 S.M.G.
Habitación campestre	0.07 S.M.G.
Granja	0.07 S.M.G.
Industrial	0.07 S.M.G.

ARTÍCULO 11.- El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Gobierno del Estado.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Gobierno del Estado, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con este la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

CAPÍTULO SEGUNDO

IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Apartado Único. Del Impuesto sobre Traslación de Dominio:

ARTÍCULO 12.- Es objeto de este impuesto la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 13.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en el, ubicados en el territorio del municipio, así como los derechos relacionados con los mismos.

ARTÍCULO 14.- La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del Impuesto predial.

ARTÍCULO 15.- El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

ARTÍCULO 16.- Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquirente.
- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.
- IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

Apartado B. Panteones

ARTÍCULO 21.- Por la prestación de servicios relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza, que presten las autoridades municipales a cargo de los panteones, se cobraran derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

TÍTULO TERCERO  
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO  
CONTRIBUCIONES DE MEJÓRAS

ARTÍCULO 17.- Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

ARTÍCULO 18.- Será base para determinar el cobro de las contribuciones el costo de las obras de infraestructura necesarias para realizar la apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles, la electrificación, banquetas, guarniciones, en relación con los metros cuadrados de frente o superficie de los predios ubicados en la zona de beneficio.

ARTÍCULO 19.- Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de saneamiento, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda

TÍTULO CUARTO  
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO  
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Apartado A. Mercados

ARTÍCULO 20.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA PESOS	PERIODICIDAD
I. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos	30.00m2	Semanal
II. Casetas o puestos ubicados en la vía pública	150.00	Anual
III. Vendedores ambulantes o esporádicos	30.00M2	Por Evento

CAPITULO SEGUNDO  
DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS

CONCEPTO	CUOTA
I.- Inhumación	\$ 5,000.00

Apartado A. Alumbrado Público:

ARTÍCULO 22.- Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Título Tercero, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones:

ARTÍCULO 23.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal	\$ 20.00
II. Expedición de constancias para la autorización de alineamiento y destino de uso de suelo	100.00

ARTÍCULO 24.- Están exentos del pago de estos derechos:

- I.- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II.- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales del Estado o del Municipio.
- III.- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Apartado C. Licencias y Permisos:

ARTÍCULO 25.- Por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción, se establecen las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA POR UNIDAD DE MEDIDA
I. Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles	
a) Obra Menor (hasta 60 m2)	12 SMG
b) Obra Mayor (a partir de 61 m2)	15 SMG

Factor económico por tipo de género de proyecto según la tabla siguiente:

Bajo Medio Alto

OBRA	BAJO	MEDIO	ALTO
Casa-Habitación	0.15 SMG por m2	0.19 SMG por m2	0.22 SMG por m2
Comercial, servicios y similares	0.25 SMG por m2	0.29 SMG por m2	0.37 SMG por m2

a) De 120 m2 a 999.99 m2	0.039 SMG	0.049 SMG	0.099 SMG
b) De 1000 m2 a 4999.99 m2	0.035 SMG	0.035 SMG	0.066 SMG
c) De 5000 m2 en adelante	0.030 SMG	0.039 SMG	0.062 SMG

Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público

**II. Demolición de construcciones por m2**

a) de 61 a 999 m2	0.12 SMG
b) de 1000 a 4.999 m2	0.12 SMG
c) de 5000 en adelante	0.08 SMG
d) Hasta 61 m2 en planta alta	0.12 SMG

**Apartado D. Licencias y Refrendo de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios:**

**ARTÍCULO 26.-** La expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

**III. Asignación de número oficial a predio**

3.00 SMG

**IV. Alineamiento**

a) Hasta 250 m2 de terreno	2.20 SMG
b) De 251 m2 a 5000 m2 de terreno	4.20 SMG
c) De 501 m2 a 900 m2 de terreno	6.50 SMG
d) De 901 m2 en delante de terreno	11.00 SM

GIRO	INSCRIPCIÓN	REFRENDO	PERIODICIDAD
Comercial	\$ 150.00	\$ 100.00	Anual

Industrial	150.00	100.00	Anual
------------	--------	--------	-------

Servicios	150.00	100.00	Anual
-----------	--------	--------	-------

**V. Uso de suelo comercial**

a) Uso de suelo habitacional	
1.- Hasta 250 m2 de terreno	2.20 SMG
2.- De 251 m2 a 5000 m2 de terreno	4.50 SMG
3.- De 501 m2 a 900 m2 de terreno	6.60 SMG
4.- De 901 m2 a delante de terreno	11.00 SMG
b) Comercial o no habitacional	
1.- Hasta 250 m2 de terreno	7.50 SMG
2.- De 251 m2 a 500 m2 de terreno	10.00 SMG
3.- De 501 m2 a 900 m2 de terreno	25 SMG
4.- De 901 m2 en delante de terreno	50 SMG

**ARTÍCULO 27.-** Deberá anexar a la solicitud de permiso de documentos que se señalan a continuación:

**VI. Por renovación de licencia de construcción**

a) Obra menor (hasta por 60 m2)	75%
b) Obra mayor (hasta por 61 m2 en adelante)	50%
c) Sin avance de obra	25%
Nota: Porcentaje sobre la licencia inicial	

1. Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.

2. Croquis de localización del establecimiento.

3. Copia del pago del Impuesto Predial actualizado.

4. Copia del Acta Constitutiva en caso de personas morales.

5. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.

6. Copia del pago de la recolección de basura actualizado.

7. Copia del pago del alumbrado público actualizado.

8. Constancia de uso de suelo comercial.

9. Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria.

10. Copia de la constancia de manejo higiénico de alimentos.

11. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.

12. Copia de autorización de uso y ocupación del inmueble.

**VII. Retiro de sello de obra suspendida**

10.00 SMG

**VIII. Permiso para fraccionamiento.**

Fraccionamiento	Bajo	Medio	Alto
Por metro cuadrado	0.03 SMG	0.05 SMG	0.07 SMG

**IX. Por subdivisiones por m2**

13. Croquis de localización del establecimiento.

Apartado F. Permiso para Anuncios y Publicidad

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

ARTÍCULO 30.- La expedición de permisos para colocación de anuncios o publicidad, en la vía pública o visible de la vía pública, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

ARTÍCULO 28.- Las inscripciones a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su renovación durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

1. Licencia de funcionamiento del año anterior.
2. Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.
3. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
4. Copia del pago de la recolección de basura actualizado.
5. Copia del pago del alumbrado público actualizado.
6. Copia de la constancia de uso de suelo comercial.
7. Copia de licencia sanitaria actualizada.
8. Copia de la constancia de manejo higiénico de alimentos.
9. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.
10. Copia de autorización de uso y ocupación del inmueble.
11. Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.

CONCEPTOS	PERMISO	REFRENDO
I. De pared, adosados o azoteas		
a) Pintados	\$ 300.00	\$150.00

Apartado G. Agua potable, Drenaje y Alcantarillado:

ARTÍCULO 31.- El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA PESOS	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	35.00	Mensual
Uso Comercial	60.00	Mensual
Uso Industrial	100.00	Mensual

ARTÍCULO 32.- Los derechos que se causen por el servicio de drenaje y alcantarillado que el Ayuntamiento preste a todos aquellos predios que estén conectados a la red o que deban servirse de la misma, se cobrará conforme a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA PESOS	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	35.00	Mensual
Uso Comercial	60.00	Mensual
Uso Industrial	100.00	Mensual

Apartado E. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas:

ARTÍCULO 29.- La expedición de licencias, permisos o autorización, para el funcionamiento, distribución o morales, que autorice el Municipio, se sujetara a las siguientes cuotas:

Con derechos los costos de las obras de infraestructura necesaria para realizar reconexiones de agua potable de las redes a los predios, tuberías de drenaje, pavimento, banquetas y guarderías que se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA PESOS
I. Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases cerrados	1,000.00
II. Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases abiertos:	
a) Restaurantes	3,000.00
b) Bares	10,000.00
III. Permisos temporales de comercialización	500.00

CONCEPTO	CUOTA PESOS
I. Conexión a la red de agua potable	1,500.00
II. Reconexión a la red de agua potable	1,500.00
III. Conexión a la tubería de drenaje	2,500.00

**Apartado H. Sanitarios y Regaderas Publicas:**

**ARTÍCULO 33.-** El derecho por el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
Sanitario Público	\$ 3.00 Por Evento

**Apartado I. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar):**

**ARTÍCULO 34.-** Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con municipios y organismos paramunicipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**ARTÍCULO 35.-** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería o Dirección de Ingresos según sea el caso dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

**TÍTULO QUINTO  
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE.**

**Apartado Único. Enajenación de Bienes Muebles no sujetos a ser inventariados:**

**ARTÍCULO 36.-** Podrán los municipios percibir productos por concepto de enajenación y arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículos 126, 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA
I. Bancos de cantera	\$ 250.00 Semanales

**CAPÍTULO SEGUNDO  
PRODUCTOS DE CAPITAL**

**Apartado Único. Productos Financieros.**

**ARTÍCULO 37.-** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, capítulo tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**ARTÍCULO 38.-** El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- a) Multas,
- b) Aprovechamientos por Aportaciones y cooperaciones

**Apartado A. Multas**

**ARTÍCULO 39.-** El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA PESOS
I. Escándalo en la vía pública	500.00
II. Grafiti	500.00
III. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	300.00
IV. Tirar basura en la vía pública	200.00
V. Violencia Intrafamiliar	1,200.00

**ARTÍCULO 40.-** El Municipio percibirá multas por infracciones de carácter fiscal, que se causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 41.-** Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la tesorería municipal, tratándose de numerario al inventario de bienes patrimoniales en caso de bienes muebles e inmuebles en un plazo no mayor de setenta y dos horas contados a partir del momento en que tales bienes o recursos sean del conocimiento de la Autoridad Municipal.

**Apartado B. Aprovechamientos de Aportaciones y Cooperaciones**

**ARTÍCULO 42.-** Se consideraran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios.

**TÍTULO SÉPTIMO  
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 43.-** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
APORTACIONES**

**ARTÍCULO 44.-** Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO TERCERO  
CONVENIOS

**ARTÍCULO 45.-** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como de los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TRANSITORIOS:

**PRIMERO.-** Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.-** Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

**TERCERO.-** Para los efectos del Título Segundo, capítulo I, apartado A. de la presente Ley, para el cálculo de las contribuciones inmobiliarias que regulan dichos capítulos se sujetara a lo siguiente.

CONCEPTO

I.- Para calcular el valor de terreno:

Se aplicara supletoriamente en lo que no se oponga, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca así como la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca de acuerdo con las tablas de Valores Unitarios de Suelo Urbano, Susceptible y Rustico descrita en el anexo A, de esta Ley.

Anexo A:

TABLAS DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO, SUSCEPTIBLES DE TRANSFORMACIÓN Y RUSTICOS 2013

No. MPIO	MUNICIPIO	SUELO URBANO \$/M2					SUELO RÚSTICO \$/Ha					BASES MÍNIMAS		
		ZONAS DE VALOR				FRACCIONAMIENTO	SUSCEPTIBLE DE TRANSFORMACIÓN	AGENCIAS Y RANCHERIAS	AGRICOLA	AGOSTADERO	FORESTAL	NO APROPIADOS PARA USO AGRICOLA	BASE MÍNIMA SUELO URBANO	BASE MÍNIMA SUELO RÚSTICO
		A	B	C	D									
77	REYES ETLA	\$ 267.00	\$ 215.00	\$ 180.00	\$ 100.00	\$ 187.00	\$ 80.00	\$ 80.00	\$ 16,000.00	\$ 13,900.00	\$ 11,770.00	10,700.00	3 SMVG	1.5 SMVG

NOTA: SMVG (Salario Mínimo Vigente General)

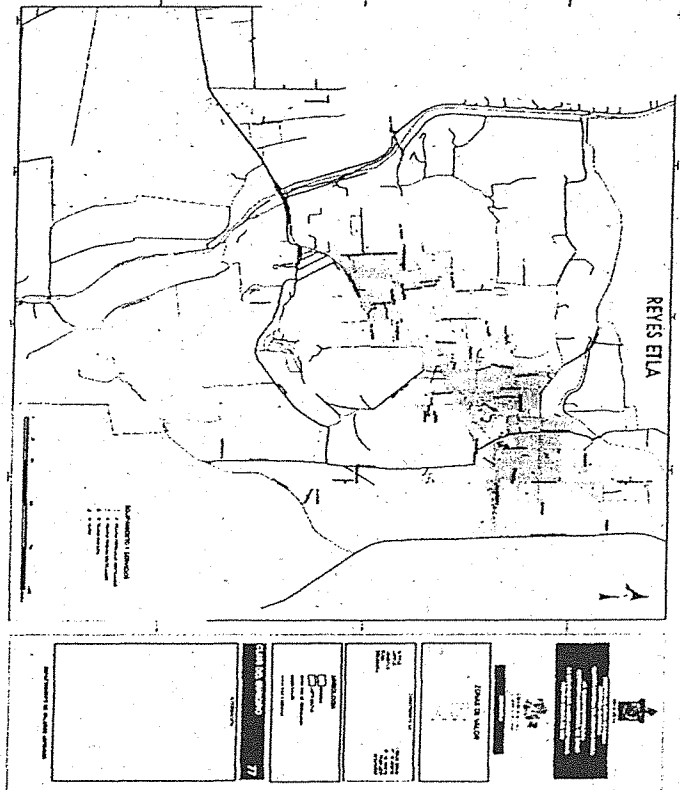
II.- Para calcular el valor de la construcción:

Se aplicara supletoriamente en lo que se oponga, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca así como la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca de acuerdo con la Tabla de Valores Unitarios por M2 de Construcción según Tipología para el Estado de Oaxaca descrita en el anexo B, de esta Ley.

VALORES CATASTRALES VIGENTES PARA EL AÑO 2013

TIPOLOGIA DE CONSTRUCCIÓN		CATEGORIA	CLAVE	VALOR \$/M2
REGIONAL		BÁSICO	IRB1	\$212.00
		MÍNIMO	IRM2	\$482.00
ANTIGUA		MÍNIMO	IAM2	\$419.00
		ECONÓMICO	IAE3	\$620.00
		MEDIO	IAM4	\$838.00
		ALTO	IAA5	\$1,394.00
		MUY ALTO	IAM6	\$1,938.00
HABITACIONAL	UNIFAMILIAR	BÁSICO	HUB1	\$251.00
		MÍNIMO	HUM2	\$743.00
		ECONÓMICO	HUE3	\$1,048.00
		MEDIO	HUM4	\$1,341.00
		ALTO	HUA5	\$1,687.00
		MUY ALTO	HUM6	\$1,992.00
	PLURIFAMILIAR	ESPECIAL	HUE7	\$2,065.00
		ECONÓMICO	HPE3	\$926.00
		ALTO	HPA5	\$1,331.00
		ECONÓMICO	PCE3	\$1,029.00
	COMERCIO	MEDIO	PCM4	\$1,466.00
		ALTO	PCA5	\$2,159.00
		ECONÓMICO	PIE3	\$243.00
	INDUSTRIAL	MEDIO	PIA4	\$1,101.00
		ALTO	PIA5	\$1,394.00
		BÁSICO	PBB1	\$660.00
	BODEGA	ECONÓMICO	PBE3	\$838.00
		MEDIA	PBA4	\$264.00
		ECONÓMICA	PEE3	\$1,215.00
		MEDIA	PEM4	\$1,331.00
DE PRODUCCIÓN	ESCUELA	ALTA	PEA5	\$1,530.00

MODERNA	HOSPITAL	MEDIO	PHOM4	\$1,415.00
		ALTO	PHOAS	\$1,634.00
HOTEL	ECONÓMICO	PHE3	\$1,090.00	
	MEDIO	PHM4	\$1,603.00	
	ALTO	PHA5	\$2,117.00	
	ESPECIAL	PHE7	\$2,683.00	
ESTACIONAMIENTO	BÁSICO	COE1	\$251.00	
	MÍNIMO	COE2	\$97.00	
ALBERCA	ECONÓMICO	COAL3	\$1,184.00	
	ALTO	COAL5	\$1,320.00	
TENIS	MEDIO	COTE4	\$848.00	
	ALTO	COTE5	\$1,013.00	
FRONTÓN	MEDIO	COFR4	\$891.00	
	ALTO	COFR5	\$1,005.00	
COBERTIZO	BÁSICO	COCO1	\$157.00	
	MÍNIMO	COCO2	\$209.00	
	ECONÓMICO	COCO3	\$251.00	
	MEDIO	COCO4	\$461.00	
CISTERNA	CATEGORIA	CLAVE	VALOR \$/M3	
	ECONÓMICO	COC3	\$618.00	
	MEDIA	COC4	\$723.00	
BARDA PERIMETRAL	CATEGORIA	CLAVE	VALOR \$/ML	
	MÍNIMO	COBP2	\$209.00	
	ECONÓMICO	COBP3	\$262.00	
	MEDIO	COBP4	\$314.00	





CUARTO.- El Presidente Municipal, previa aprobación del H. Cabildo Municipal, podrá asignar y reasignar los recursos que se obtengan en exceso a lo previsto en la presente Ley, excedentes ya sea por participaciones, ingresos extraordinarios, productos financieros y recaudación de ingresos propios y destinarlos a los programas que estime convenientes.

Así mismo, en su caso y previa autorización del H. Cabildo Municipal, el Presidente Municipal, a través del Titular de la Tesorería Municipal, podrá autorizar el traspaso entre partidas de una misma área municipal cuando sea procedente e igualmente, en casos extraordinarios, queda facultado para traspasar las partidas que se requieran entre distintas áreas de gobierno municipal, con el fin de mantener el equilibrio presupuestal y financiero.

En caso de que los ingresos sean menores a los programados, previa autorización del H. Cabildo Municipal, el Presidente Municipal podrá ordenar las reducciones respectivas, cuidando en todo momento el mantenimiento de los servicios públicos.

El Presidente Municipal, autorizará las reducciones o ampliaciones liquidas al presupuesto de egresos que se deriven de los recursos que se mencionan en párrafos anteriores. Pudiéndose asignar y reasignar estos recursos preferentemente a los programas prioritarios que señale el Presupuesto de Egresos para apoyar a aquéllos que contribuyan al desarrollo y modernización de la infraestructura social, mantenimiento de los servicios públicos, así como a otros que resulten necesarios.

De las asignaciones y reasignaciones el Tesorero Municipal dará cuenta a la Comisión de Hacienda en el mes inmediato posterior.

El H. Cabildo Municipal por conducto del Presidente Municipal deberá informar al Congreso del Estado de los movimientos efectuados al momento de rendir la Cuenta de la Hacienda Pública, para efectos de la supervisión correspondiente.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 24 de diciembre de 2012.

DIP. JOSÉ JAVIER VILLACAÑA JIMÉNEZ.  
PRESIDENTE

DIP. GUILLERMO BERNAL GÓMEZ.  
SECRETARIO.

DIP. LETICIA ÁLVAREZ MARTÍNEZ.  
SECRETARIA.

DIP. MARGARITA GARCÍA GARCÍA.  
SECRETARIA.

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 10 de abril del 2013.  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

L.C. GABINO CUÉ MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

C.P.A. JESÚS EMILIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 10 de abril del 2013.  
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

C.P.A. JESÚS EMILIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ.

A I C . . .

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto Núm. 1789, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Reyes Etla, Distrito de Etla, para el ejercicio fiscal 2013.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

L.C. GABINO CUÉ MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACER SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO N° 1792

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO LACHIGOLÓ, TLACOLULA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.

TÍTULO PRIMERO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2013, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Francisco Lachigoló, Oaxaca percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	PESOS
IMPUESTOS	956,000.00
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	6,000.00
Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	6,000.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	730,000.00
Impuesto predial	650,000.00
Impuesto sobre Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	80,000.00
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	220,000.00
Impuesto sobre Traslación de Dominio	220,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	10,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	10,000.00
Saneamiento	10,000.00
DERECHOS	298,000.00